

Constancia Secretarial: Medellín 21 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandantes	JOAQUÍN HELI CASTAÑO GIRALDO, DAVID HELI CASTAÑO CÁRDENAS Y ANDRÉS EUGENIO CASTAÑO CÁRDENAS
Demandada	ROCÍO FANNY CÁRDENAS MAYA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00120 00
Interlocutorio	Nº 242 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Reconoce personería.

Cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto del 8 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **JOAQUÍN HELI CASTAÑO GIRALDO, DAVID HELI CASTAÑO CÁRDENAS y ANDRÉS EUGENIO CASTAÑO CÁRDENAS**, en contra de la señora **ROCÍO**

FANNY CÁRDENAS MAYA.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir a la titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario decretar la practica del Informe de Valoración de Apoyos, ordenada el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, teniendo en cuenta que el mismo fue aportado con la demanda, y fue realizado en la entidad Álamos.

Es de advertir que una vez se trabe la litis, se dará traslado al informe de valoración de apoyo, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2009

QUINTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO. - Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO CASTILLO MARÍN, con tarjeta profesional N° 207.126 del C.S.J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23447c89faad9877e5e8ce184fe069fa094fab471f0a03c8083f2be835bcdaaf**

Documento generado en 21/03/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>